

R-DCA-0984-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas treinta y un minutos del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por **CONSTARQ, S.A.**, en contra del acto de adjudicación recaído en la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. JACN-002-2017**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE NARANJO**, para contratar “Mano de obra, equipo y herramientas para la obra de demolición de 4 pabellones y construcción de 4 edificios en 2 niveles (incluyen 26 aulas y 4 baterías sanitarias), 1 salón multiusos de 230 m², 1 caseta de guarda de 16 m², rampas y escaleras según ley 7600 y obras complementarias en el Colegio de Naranjo”, adjudicada a favor de **C C C CONSULTORES EN COSTOS CIVILES, S.A.**, por un monto de ₡560.852.607,00.-----

RESULTANDO

I. Que Constarq, S.A. presentó en tiempo ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del referido el acto de adjudicación.-----

II. Que mediante auto de las diez horas treinta y tres minutos del veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete este órgano contralor solicitó el expediente administrativo, siendo que mediante oficio No. JACN024-2017 de veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete, la Administración remitió copia certificada de un tomo físico.-----

III. Que mediante auto de las diez horas cincuenta y dos minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete, el recurso de apelación interpuesto fue admitido para su trámite, otorgándose audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicataria, para que procedieran a referirse a los alegatos expuestos por la parte apelante, diligencia que fue atendida mediante oficio y escrito que corren agregados al expediente de apelación.-----

IV. Que mediante auto de las diez horas cincuenta y dos minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete, a la Administración le fue requerido presentar la autorización que para el inicio del procedimiento estipula el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, documento que fue aportado junto con oficio agregados al expediente de apelación.-----

V. Que mediante auto de las diez horas cincuenta y dos minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete, corregido materialmente por el auto de las doce horas treinta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete, a la Administración le fue requerida la presentación del acto

final dictado dentro de la Contratación Directa No. 001-2017.-----

VI. Que mediante auto de las catorce horas veinticinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la apelante para que se refiriera a las argumentaciones que en su contra plantearon la Administración y la adjudicataria, diligencia que fue atendida mediante escrito que corre agregado al expediente de apelación.-----

VII. Que mediante auto de las catorce horas veinticinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la apelante y a la adjudicataria para que hicieran referencia a documentación aportada por la Administración al momento de contestar la audiencia inicial, diligencia que fue atendida mediante escritos que corren agregados al expediente de apelación.-----

VIII. Que mediante auto de las catorce horas veinticinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, a la Administración le fue requerida la presentación del acto final dictado dentro de la Contratación Directa No. 001-2017.-----

IX. Que mediante auto de las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, con carácter de prueba para mejor resolver, a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública, le fue requerido informar sobre la existencia de autorización para el desarrollo del procedimiento de contratación; audiencia que fue atendida conforme oficio que consta agregado en el expediente de apelación.

X. Que mediante auto de las ocho horas veintiséis minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a todas las partes respecto de los documentos remitidos por la DIEE; diligencia que fue atendida por la apelante y la adjudicataria, según escritos que constan agregados al expediente de apelación.-----

XI. Que mediante auto de las quince horas diecinueve minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a todas las partes para que hicieran referencia al acto de declaratoria como infructuoso del procedimiento JACN-001-2017, y documentos relacionados; diligencia que fue atendida por la apelante y la adjudicataria, según escritos que constan agregados al expediente de apelación.-----

XII. Que mediante auto de las siete horas treinta y un minutos del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia final de conclusiones a todas las partes, diligencia que fue atendida por la Administración y las empresas apelante y adjudicataria, según oficio y escritos que corren agregados al expediente de apelación.-----

XIII. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se tiene por demostrado lo siguiente: **1)** Que la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), mediante oficio No. DIEE-A-46-2017 de 28 de marzo de 2017, suscrito por el Ingeniero Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director, dispuso lo siguiente: “**Señores / Junta Administrativa / Colegio de Naranjo, código 4035 / Naranjo, Alajuela / Estimados señores:** / [...] / *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa [...], la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, dispone lo siguiente: / Se autoriza la contratación directa concursada para la compra de materiales y contratación de mano de obra por separado para obra complementaria: construcción de: 4 edificios en 2 niveles (incluyen 26 aulas y 4 baterías sanitarias), 1 salón multiusos de 200 m², 1 caseta de guarda de 16 m², rampa según ley 7600 y demolición de 360 m², en el Colegio de Naranjo, Alajuela; bajo la modalidad de procedimiento para obra nueva menor. / El monto máximo autorizado para hacerle frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación es de ₡1.463.335.791,90 (mil cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos treinta y cinco mil setecientos noventa y un colones con noventa céntimos) y no comprende el pago de servicios profesionales. / [...] / A partir de la notificación del presente oficio, la Junta tendrá un plazo de tres meses para emitir formalmente las órdenes de compra de los materiales y la contratación de la mano de obra. / [...]*” (Ver folios 47 y 48 del expediente de apelación). **2)** Que la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), mediante oficio No. DIEE-A-185-2017 de 20 de octubre de 2017, suscrito por el Ingeniero Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director, dispuso lo siguiente: “[...] / *Se convalidan los actos de adjudicación realizados por parte de la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo contenidos en las Actas No. 872-2017, de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de setiembre, referentes a la adjudicación de la contratación de mano de obra y se modifica la autorización de contratación directa concursada contenida en el oficio DIEE-A-46-2017, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, en cuanto al plazo para emitir formalmente el acto de adjudicación de mano de obra, ampliándose en dos meses, en razón de que fue presentado ante la Contraloría General de la República apelación en contra del acto de adjudicación de contratación de la mano de obra. / [...]*” (Ver

folios 201 y 204 del expediente de apelación). **3)** Que la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo declaró infructuoso el procedimiento No. JACN-01-2017, correspondiente al mismo objeto contractual, según acuerdo de la sesión extraordinaria No. 880 de las dieciséis horas a las diecisiete horas del dos de noviembre de dos mil diecisiete, al disponer lo siguiente: “[...] *Artículo cuatro. Acto final se acuerda declarar infructuosidad del procedimiento de la adjudicación de la licitación JACN-01-2017 correspondiente a Mano de obra, equipo y herramientas para la obra “Demolición de 4 pabellones y construcción de 4 edificios en 2 niveles (incluyendo 26 aulas y 4 baterías sanitarias), 1 salón multiusos de 230 m², 1 caseta de guarda de 16 m², rampas y escaleras según ley 7600 y obras complementarias en el Colegio de Naranjo” Es acuerdo en firme. Se acuerda comunicar a los participantes que se declaró infructuoso. / [...]*”; acuerdo comunicado al oferente C C C Consultores en Costos Civiles, S.A., mediante el oficio No. JACN029-2017, y al oferente Constarq, S.A., mediante el oficio No. JACN030-2017, ambos del tres de noviembre de dos mil diecisiete, firmados por Miguel Antonio Lizano Rodríguez, en su condición de Secretario de la Junta Administrativa, y notificados a los destinatarios el mismo día de forma personal (Ver folios 211 a 213 del expediente de apelación). **4)** Que la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo promovió contratación de mano de obra, equipo y herramientas para demolición de 4 pabellones, construcción de 4 edificios en 2 niveles (incluyen 26 aulas y 4 baterías sanitarias), 1 salón multiusos de 230 m², 1 caseta de guarda de 16 m², rampas y escaleras según ley 7600 y obras complementarias, cursando invitación personal a tres eventuales oferentes el día ocho de agosto de dos mil diecisiete (ver folios 104 a 106 del expediente administrativo). **5)** Que de conformidad con el Acta de Apertura de ofertas, de las 15:00 horas a las 15:15 horas del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, fueron presentadas dos ofertas: la No. 1 de C C C Consultores en Costos Civiles, S.A.; y la No. 2 de Constarq, S.A. (Ver folios 111 y 112 del expediente administrativo). **6)** Que en la oferta de Constarq, S.A., se ofreció lo siguiente: “[...] *Se indica que el equipo de trabajo que estará al frente de la obra será el siguiente: / [...]* / • *Maestro de Obras: Gabriel Vega Mendoza Cédula de Identidad: 6-151-196. / [...]*” (Ver folio 116 del expediente administrativo). **7)** Que en la oferta de Constarq, S.A., fue aportada la certificación de experiencia emitida por la Arquitecta Yojaide Rojas Zúñiga, en su condición de Directora Técnica del Proyecto, con la siguiente información: “*CERTIFICACIÓN / [...]* *certifico que CONSTARQ S.A., bajo la Dirección del Señor Gabriel Vega Mendoza Cédula de Identidad 6-151-196 en condición de Maestro de Obras llevó a cabo*

las siguientes obras, que se detallan a continuación: / Nombre de la Obra: Mano de Obra para la Construcción de Edificios de Dos Plantas en el CTP Rosario de Naranjo. Contratación Directa N.º 04-2016 / Ubicación: Naranjo, Alajuela / Propietario: Gobierno de Costa Rica / Director del Proyecto por parte del Propietario: Arq. Yojaide Rojas / [...] / Diseñador o Consultor: Arq. Yojaide Rojas / [...] / Características del Proyecto: Construcción de Edificios de Dos Plantas en el CTP Rosario de Naranjo. Edificios de estructura de mampostería y concreto armado, paredes con repello fino y empastado, barandas metálicas, rampas para acceso al segundo nivel en concreto armado, plazoleta adoquinada, techos en estructura metálica y marcos para plazoleta en estructura metálica, escaleras en concreto, aceras, sistema eléctrico general, sistema pluvial, sistema de agua potable, sistema de aguas negras, baterías de sanitarios, obras de retención. / Área del Proyecto: 3931.00 M2 / Número de niveles: 2 niveles / Monto Total Contratado: ₡ 283,029,403.49 (Colones) / Se certifica también, que la obra arriba detallada fue recibida a satisfacción en tiempo y calidad por parte del propietario; y que no hubo ejecución de garantías o multas. / [...]” (ver folios 145 y 155 del expediente administrativo). **8)** Que mediante oficio JACN017-2017 de 28 de agosto de 2017, dirigido a Constarq, S.A., y firmada por Ana Beatriz Campos Morgan en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo, de requirió lo siguiente: “En relación con el proceso de [...], Contratación Directa Concursada # JACN-002-2017, se solicita las siguientes aclaraciones y/o subsanes: / 1. Carta debidamente firmada por el representante legal donde se indique (mediante tabla) el área exclusivamente de edificios de mampostería de cada uno de los siguientes proyectos: -----

Nombre del Proyecto	Área edificios mampostería (m2)
Centro Comercial Plaza Price Alajuela PPA	
CTP Rosario de Naranjo	

Para este efecto se otorgará un plazo de 3 días hábiles a cada oferente posteriores a la fecha de notificación. / [...]” (Ver folios 309 y 310 del expediente administrativo). **9)** Que mediante escrito de veintinueve de agosto, y firmado por el Ingeniero José Alberto Elizondo Herrera, en su condición de representante de Constarq, S.A., manifestó lo siguiente ante la Administración: “En respuesta a su Oficio JACN017-2017 [...] / Deseo por este medio aclarar que el área indicada en Tabla adjunta son exclusivas de edificios de mampostería para estos proyectos: -----

Nombre del Proyecto	Área edificios mampostería (m2)
Centro Comercial Plaza Price Alajuela PPA	942
CTP Rosario de Naranjo	2114

Observación: / El área total de Edificios Nuevos a construir para esta Contratación es de

1556.77 m2 excluyendo el Edificio Administrativo que no se construirá. Esto (sic) área se toma de la Tabla de Área de Proyecto Obras Nuevas a Construir – Colegio de Naranjo, lámina AR-03 Planta de Conjunto Propuesta / [...]” (Ver folio 311 del expediente administrativo). **10)** Que en la oferta de C C C Consultores en Costos Civiles, S.A., fue señalado lo siguiente: “Acreditación de experiencia Maestro de Obras”, adjuntando copia de la cédula de identidad de Manuel Antonio Leandro Sánchez, cédula de identidad número 3-0213-0776 (Ver folios 238 y 239 del expediente administrativo). **11)** Que en la oferta de C C C Consultores en Costos Civiles, S.A., mediante carta de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida por Elizabeth Rodríguez Paniagua en su condición de Gerente General de Constructora Cisne de Piedra, S.A., es indicado lo siguiente: “[...] / Constructora Cisne de Piedra, Cédula Jurídica: 3-101-6271-58, Hacemos constar que el Señor: Manuel Antonio Leandro Sánchez, cédula: 3-0213-0776, laboró para nuestra empresa como de Maestro de Obras en nuestro proyecto: Planta Producto Terminado, Níspero de Abangares, Cañas, Guanacaste, dicha obras cuenta con un área de 3,300 m2. / Esta planta cuenta con movimiento de tierras, cimientos, columnas y vigas de concreto. Los marcos principales son alma llena, estructura metálica de techos, cubierta en lámina esmaltada. / [...]” (Ver folio 242 del expediente administrativo). **12)** Que mediante oficio JACN016-2017 de 28 de agosto de 2017, dirigido a Consultores en Costos Civiles, S.A., y firmada por Ana Beatriz Campos Morgan en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo, de requirió lo siguiente: “En relación con el proceso de [...], Contratación Directa Concursada # JACN-002-2017, se solicita las siguientes aclaraciones y/o subsanes: / [...] / 2. Carta debidamente firmada por el representante legal donde se indique (mediante tabla) el área exclusivamente de edificios de mampostería de cada uno de los siguientes proyectos: -----

Nombre del Proyecto	Área edificios mampostería (m2)
Patuka Inc S.A.	
Gualapack Costa Rica S.A.	
Waterlilly Inc S.A.	
Bightpoint Costa Rica S.A.	

Para este efecto se otorgará un plazo de 3 días hábiles a cada oferente posteriores a la fecha de notificación. / [...]” (Ver folios 307 y 308 del expediente administrativo). **13)** Que mediante escrito de primero de setiembre de dos mil diecisiete, firmado por Jaime Bolaños Castro en su condición de Presidente de C C C Consultores en Costos Civiles, S.A., y dirigido a la Administración, se indica lo siguiente: “En relación al oficio JACN016-2017 con el proceso de licitación por [...], Contratación Directa Concursada # JACN-002-2017, se solicita las siguientes

aclaraciones y/o subsanes: / [...] / Tabla de proyectos para la evaluación de la experiencia
 Compañía solo área de mampostería / [...] / Tabla de proyectos de la experiencia para el
 maestro de obras solo mampostería / [...] / -----

Ítem	Nombre del Proyecto	Área M2
1	Patuka Inc SA (CCC Consultores en Costos Civiles S.A)	400
2	Sur Química Planta Abangares (Constructora Cisne de Piedra)	3.300
3	Gualapack C.R (CCC Consultores en Costos Civiles SA)	300
4	Sur Química Planta Liberia (Constructora Cisne de Piedra)	2.300

[...]" (Ver folios 312 y 313 del expediente administrativo). **14)** Que de conformidad con el análisis técnico de las ofertas, incorporado en el oficio AA-JACN-06-2017 de seis de setiembre de dos mil diecisiete, firmado digitalmente por el Ingeniero Allan Alberto Artavia Acosta, se indica lo siguiente: "[...] Las ofertas recibidas, enumeradas y analizadas según el orden asignado en el respectivo acto de apertura, son las que se indican a continuación: / 1. CCC Consultores en Costos Civiles S.A. / Análisis de los requisitos de admisibilidad: / Precio: El monto ofertado está un 10.47% por debajo del monto disponible para esta contratación por lo que se considera dentro de los valores de mercado y por ende admisible. / Experiencia: La empresa presenta un proyecto que cumple con las condiciones de admisibilidad: "Sur Química Planta de Abangares." Con 3300 m2. / Plazo: El plazo indicado de 240 días y está por debajo del límite establecido dentro del pliego de condiciones, por lo que es admisible. / Evaluación de la oferta: / Precio: FP [...] = 55 / Donde: FP= Puntaje obtenido por el oferente para el factor precio. / [...] / Experiencia: la empresa CCC Consultores no cuenta con proyectos que cumplan con las Condiciones de Evaluación de Experiencia indicadas en el apartado 2.5.1.c Experiencia del Oferente dado que los proyectos presentados dentro de su oferta fueron ejecutados precio a la incorporación de la empresa al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos la cual se registró el 22 de junio de 2017. [...] / Plazo: al tener el menor plazo admisible, el mismo obtiene un puntaje de 15. / Con base en los lineamientos establecidos en el cartel la empresa CCC Consultores en Costos Civiles S.A. obtiene un puntaje de 70. / 2. Constarq, S.A. / Análisis de los requisitos de admisibilidad: / Precio: El monto ofertado está un 14.87% por debajo del monto disponible para esta contratación por lo que se considera dentro de los valores de mercado. / Experiencia: La empresa no presenta proyectos que cumplan con la condición de admisibilidad indicada en el apartado 1 del presente pliego de condiciones que indica: "el Maestro de Obras deberá contar con al menor un proyecto similar a la requerida en esta contratación (Edificios de Mampostería) y deben ser de un área igual o superior a la superficie del proyecto del presente concurso (AP)

la cual es de 3012 m²". / Plazo: El plazo indicado de 204 días y está por debajo del límite establecido dentro del pliego de condiciones, por lo que es admisible. / En vista de lo anterior, la oferta es inadmisibles y se descarta continuar con el análisis del reto de los demás requisitos técnicos presentados por este oferente, ello en vista de que dicho ejercicio carece de interés práctico para los efectos de la contratación. / **Adjudicación** / De lo anterior se resuelve que lo recomendado técnicamente para la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo es contratar a la empresa C.C.C. Consultores en Costos Civiles S.A., Cédula Jurídica: 3-101-347911 para [...], por un monto de ₡560.852.607⁰⁰ (quinientos sesenta millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos siete colones exactos) y un plazo máximo de entrega total de obra de 240 (doscientos cuarenta) días naturales. / [...]" (Ver folios 320 a 322 del expediente administrativo).

15) Que el acuerdo de adjudicación fue adoptado por la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo mediante artículo seis de la sesión ordinaria No. 872 de las 16:00 horas a las 19:20 horas del once de setiembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos: "[...] Se recibe al Ingeniero Alan Artavia Acosta encargado del proyecto remodelación del Colegio el cual entrega Análisis técnico de las ofertas para el proceso de contratación directa concursada # JACN-02-2017 correspondiente a mano de obra, equipos y herramientas para la obra "Demolición de 4 pabellones y construcción de 4 edificios en 2 niveles (incluyen 26 aulas y 4 baterías sanitarias), 1 salón multiusos de 230 m², 1 caseta de guarda de 16 m², rampas y escaleras según ley 7600 y obras complementarias en el Colegio de Naranjo" [...] Esta Junta en vista de la recomendación técnica del Ingeniero Alan Artavia y que solo una empresa fue declarada admisible y que nuestro Colegio necesita urgentemente dicha remodelación acuerda conceder a la empresa CCC S.A. Consultores en Costos Civiles S.A. el contrato directo concursado # JACN-02-2017. [...]"; acuerdo comunicado a los oferentes mediante los oficios números JACN019-2017 y JACN020-2017, ambos del once de setiembre de dos mil diecisiete, firmados ambos por Ana Beatriz Campos Morgan en su condición de Presidente de la Junta Administrativa (Ver folios 326 a 336 del expediente administrativo).-----

II. Del plazo en que se emite esta resolución. En relación con los plazos para resolver la presente gestión, debe considerarse lo dispuesto en la resolución número R-DC-72-2017 de las ocho horas del cinco de octubre de dos mil diecisiete del Despacho Contralor, y emitida por la señora Subcontralora General de la República, en la cual se indicó lo siguiente: "Que mediante comunicado del cinco de octubre de dos mil diecisiete de la Presidencia de la República, se

informa a la ciudadanía en general, que el Poder Ejecutivo, decreta asueto para los funcionarios públicos los días cinco y seis de octubre del año en curso, como medida preventiva ante la tormenta tropical Nate.” (resultando 2); con base en lo cual –entre otros resultandos– se resolvió: *“Adherirse a las disposiciones emitidas por el Gobierno de la República y otorgar asueto a los funcionarios de la Contraloría General de la República los días cinco y seis de octubre de dos mil diecisiete, días en el que se mantendrán cerradas las instalaciones de la Institución”* (por tanto 1); disponiéndose además lo siguiente: *“Suspender todos los plazos y gestiones relacionadas con la actividad de la Contraloría General de la República, tales como [...] trámites [...] de contratación administrativa [...], retomándose los mismos el día lunes nueve de octubre del corriente año.”* (por tanto 3). Así las cosas, de conformidad con la cita anterior se tiene por emitida en tiempo la presente resolución.-----

III. Sobre la validez de procedimiento. En el presente caso, la Administración desarrolló el procedimiento de contratación No. JACN-001-2017, en la cual fue dictado acto de adjudicación apelado por la empresa Constarq, S.A.; siendo que mediante la resolución de este órgano contralor No. R-DCA-0593-2017 de las nueve horas treinta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete, su descalificación técnica fue confirmada; y la adjudicación en C C C Consultores en Costos Civiles fue anulada de oficio. En lo que se refiere al procedimiento impugnado, se tiene que en la audiencia inicial a la Administración le fue requerida la presentación del acto final dictado en el procedimiento previo, procediendo a hacer referencia a la sesión ordinaria No. 869 de las dieciséis horas treinta minutos a las dieciocho horas del siete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual ante la resolución de la Contraloría General antes citada, decide iniciar este procediendo (artículo siete). A su vez, mediante auto de las catorce horas veinticinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, le fue reiterada la solicitud a la Administración; Junta que presentó declaratoria de infructuosidad de la contratación directa concursada No. 001-2017 mediante sesión extraordinaria No. 880 de las dieciséis horas a las diecisiete horas del dos de noviembre de dos mil diecisiete (ver hecho probado número 3). De conformidad con el referido acto final dictado en el procedimiento No. JACN-001-2017, la Administración acordó comunicar dicho acuerdo a los participantes, que de conformidad con los oficios de notificación, se trata de los mismos oferentes del procedimiento No. JACN-002-2017. La notificación a los participantes de dicho procedimiento No. JACN-001-2017 tuvo lugar el día tres de noviembre de dos mil diecisiete, con lo cual para el presente día

se encuentra en firme. De forma adicional, por tratarse de los mismos oferentes en ambos procedimientos, mediante el auto de las quince horas diecinueve minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, le fue otorgada audiencia, quienes mostraron su conformidad con el contenido del acuerdo de la Junta Administrativa. En consecuencia, siendo que el dictado tardío del acto de declaratoria de infructuosidad de la contratación directa concursada No. JACN-001-2017 no ha causado perjuicio a las partes, lo procedente es constatar la inexistencia de vicio alguno ante dicha circunstancia que pudiese afectar la validez de la contratación directa concursada No. JACN-002-2017.-----

IV. Sobre el fondo del recurso interpuesto por Constarq, S.A. A) Sobre el área mínima requerida por concepto de experiencia: Manifiesta la empresa apelante que de conformidad con el artículo 6 del RLCA, en relación con los artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, el acto de adjudicación es nulo de forma absoluta ante vicio en motivo y contenido, al descalificar su oferta y adjudicar en una empresa que no acreditó experiencia para su maestro de obras. Señala la empresa apelante que su oferta fue descalificada por no acreditar al menos un proyecto –de un área mínima de 3.012 m²– en el cual hubiese participado el maestro de obras; no obstante, agrega la recurrente que sí cumple con el requerimiento cartelario, con lo cual pasaría a obtener la mejor calificación al haber cotizado un precio y plazo de entrega menores, además del proyecto de experiencia, que le otorgaría un 75%. Manifiesta la empresa apelante que la cláusula “Condiciones de Admisibilidad” del cartel requiere un área de 3.012 m² para la superficie del proyecto (AP), no así para las construcciones de mampostería. Expone la recurrente que de conformidad con el oficio No. 218-2017-DTP de 14 de setiembre de 2017, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, el CFIA no efectúa un presupuesto detallado de la obra, lo cual significa que no existe un desglose de cada una de las unidades del proyecto, los planos muestran el área del proyecto, y no únicamente el área de edificios. Agrega la recurrente que el plano de la obra señala un área de 3.012 m², coincidente con el área incluida en la cláusula 2.5.c del cartel; mismo plano que para edificios nuevos señala un área de 1.700,77 m², puesto que el proyecto también contempla obras complementarias. La recurrente añade que aportó como experiencia del maestro de obras carta de experiencia en la construcción del Colegio Técnico Profesional de El Rosario de Naranjo, por un área de 3.931 m², superficie superior a la registrada por el CFIA (3.638 m²), debido a que se realizaron obras adicionales. De esta forma, manifiesta la empresa recurrente, el área que ha

acreditado es superior al área requerida cartelariamente como experiencia para el maestro de obras; siendo las obras del CTP de Rosario de Naranjo en mampostería, al igual que el proyecto de la Administración. La empresa apelante considera que tomar en consideración el área de mampostería de 2.114 m² contraría las cláusulas cartelarias 1 y 2.5.c, que requieren experiencia medible en área de proyecto. La apelante solicita declarar con lugar el recurso, se anule la adjudicación, y se decrete su elegibilidad. Al contestar la audiencia final, la empresa apelante reiteró los argumentos que expuso al interponer el recurso de apelación. Manifiesta la empresa adjudicataria que la empresa apelante en su oferta señaló que el maestro de obras propuesto contaba con más de los 3.012 m² requeridos por el pliego cartelario; sin embargo, según requerimiento de la Administración subsanó mediante nota de 29 de agosto de 2017, y señaló que del área de todo el proyecto lo correspondiente a mampostería es de 2.114 m². La adjudicataria considera que de esta forma se incumplido con un requisito de admisibilidad, y con ello con el cartel como fuente del derecho de la contratación administrativa; no siendo la apelación el medio para oponerse a cláusulas cartelarias. Agrega la adjudicataria que la carta que aportan del CFIA no fue solicitada porque la experiencia de maestros de obra no se inscribe, en tanto que no existe el registro por mampostería porque los proyectos registrados no son divididos en actividades. De conformidad con lo que expone, la empresa adjudicataria solicita declarar sin lugar el recurso interpuesto. En la audiencia de conclusiones, la adjudicataria reitera que la apelante carece de legitimación al no haber acreditado la experiencia en admisibilidad, y que el acto administrativo recurrido sí está estructurado en cuanto a motivo, contenido y fin. Manifiesta la Administración que de conformidad con el estudio técnico del Ing. Allan Artavía Acosta, se determinó que la empresa apelante no cumple con la experiencia en mampostería de al menos 3.012 m², respecto del maestro de obras; incumpliendo así con un requisito de admisibilidad que no puede pretenderse modificar en el estado actual de este procedimiento. Expone la Junta Administrativa que la recurrente ha hecho énfasis en la similitud entre el CTP Rosario de Naranjo y el propio del Colegio de Naranjo, aunque al señalar un área para el primero de 3.931 m², ello generó duda y fue pedido aclarar el área por mampostería, que resultó ser de cerca de la mitad, es decir, 2.114 m². Agrega la Junta Administrativa que procedió a solicitar a la Junta Administrativa del CTP de Rosario de Naranjo, el contrato de construcción, y resultó un total de área construida de 2.294,64 m², inferior a lo requerido por el cartel de la presente contratación. Señala la Administración que la certificación

del CFIA no constituye la forma de acreditar experiencia según el cartel, entidad en la cual no se inscribe el área por mampostería, es decir, no se trata de un registro con desglose por actividades. La Administración solicita declarar sin lugar el recurso presentado, en todos sus extremos; y en la audiencia de conclusiones reitera sus argumentos. **Criterio de la División:** Tal y como queda acreditado del expediente administrativo de la contratación, la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo promovió una contratación directa concursada al amparo del artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), estando autorizada para ello por la unidad respectiva del Ministerio de Educación Pública (ver hechos probados 1 y 2); contratación promovida para la contratación de servicios de mano de obra para la demolición y construcción de instalaciones del centro educativo (ver hecho probado 4); concurso en el cual han participado C C C Consultores en Costos Civiles, S.A. y Constarq, S.A. (ver hecho probado 5), de las cuales la apelante fue descalificada técnicamente en la medida que se indicó: *“Experiencia: La empresa no presenta proyectos que cumplan con la condición de admisibilidad indicada en el apartado 1 del presente pliego de condiciones que indica: “el Maestro de Obras deberá contar con al menor un proyecto similar a la requerida en esta contratación (Edificios de Mampostería) y deben ser de un área igual o superior a la superficie del proyecto del presente concurso (AP) la cual es de 3012 m²”. [...] En vista de lo anterior, la oferta es inadmisibile y se descarta continuar con el análisis del reto de los demás requisitos técnicos presentados por este oferente, ello en vista de que dicho ejercicio carece de interés práctico para los efectos de la contratación.”* (ver hecho probado 14), dictándose el acto de adjudicación a favor de la empresa C C C Consultores en Costos Civiles, S.A. (ver hecho probado 15). En el presente caso, la cláusula primera “Condiciones de Admisibilidad”, indica lo siguiente: *“[...] / Experiencia: el Maestro de Obras deberá contar con al menos un proyectos (sic) similares (sic) a la requerida en esta contratación (Edificios de Mampostería) y debe ser de un área igual o superior a la superficie del proyecto del presente concurso (AP) la cual es de 3012 m². [...] En el caso de empresas constructoras, las mismas deberán indicar de manera explícita quién será el Maestro de Obras a cargo del proyecto (nombre y número de cédula) y presentar los requisitos aquí descritos.”* (Ver folio 20 del expediente administrativo). Ante dicha disposición cartelaria, la empresa apelante considera que el requerimiento de experiencia para el maestro de obras, en cuanto al mínimo de 3.012,00 m², se refiere claramente a la superficie del proyecto y no al área de las obras de mampostería parte del proyecto. Por su parte, tanto la

empresa adjudicataria como la Administración consideran que el mínimo de 3.012,00 m² se refiere a obras de mampostería. Al respecto, esta cláusula debe complementarse con otros apartados del propio cartel como es el caso del plano del proyecto a construir (ver folio 19 del expediente de apelación), consecutivo AR-03 de noviembre de 2015, que refiere la obra estructural y la obra mecánica indicando en lo que interesa: -----

“Contrato OC 712159
Monto ¢700,000,000.00
Fecha 25/01/2016
Catastro A-847416-2003
Tamaño 3,012 M2
Profesional IC-21874
Propietario Junta Administrativa Colegio de Naranjo
Bitácora M0031298

[...]”

En el mismo plano se detalla la siguiente información con respecto a las obras por construir: ----

“Tabla de Áreas de Proyecto obras nuevas a construir	
DESCRIPCIÓN DE EDIFICIOS	ÁREAS
Pabellón 2	
2 Aulas	99.55 m ²
Pabellón 3	
3 Aulas	149.33 m ²
1 Batería de baños	49.77 m ²
Pabellón 4	
5 Aulas	248.77 m ²
Pabellón 5	
3 Aulas	152.33 m ²
1 Batería de baños	50.75 m ²
Pasillos de pabellones	607.12 m ²
Edificio Administrativo	144.00 m ²
Edificio multiusos	199.15 m ²
Total de edificios nuevos	1700.77 m²
Área total de edificios	2220.07 m²
Área total de existente y nuevos	6379.21 m²
Zonas verde	14439.32 m ^{2m}

De la anterior información, correspondiente al plano constructivo de las obras que la Administración busca desarrollar mediante este procedimiento de contratación, se desprende que el área del proyecto es de 3.012,00 m², las obras nuevas muestran un área de 1.700.77 m², y el área total de edificios una superficie de 2.220,07 m². De la información citada, se puede desprender que que la empresa apelante lleva razón al argumentar que el requerimiento cartelario en cuanto a experiencia del maestro de obras, que debía concretarse en un mínimo de 3.012,00 m², no es equivalente al área que pudiese corresponder a edificios de

mampostería; sobre lo cual tampoco se ha hecho un mayor desarrollo ni por la Junta ni la adjudicataria. De esa forma, la simple lectura pareciera reflejar que dichos términos no son equivalentes, por lo que durante la etapa de calificación de ofertas la Junta estaría introduciendo una restricción no contemplada en el pliego cartelario, en donde el plano constructivo forma parte de las condiciones requeridas. La Administración y la empresa adjudicataria, al contestar la audiencia inicial, reconocieron que ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos únicamente se registra el área total del proyecto, sin desglose de los edificios o actividades entre los cuales se encuentra la mampostería –como se indica de forma directa–, con lo cual se está confirmando el argumento de la empresa apelante. Con base en ello, es posible comprender que la cláusula primera del cartel requiere que la experiencia sea similar, para lo cual requiere edificios en mampostería; sin embargo, al requerir un área mínima, hace referencia al área del proyecto y no al área de mampostería. En el presente caso se tiene que la empresa apelante ofreció como maestro de obras al señor Gabriel Vega Mendoza (ver hecho probado 6), quien fue referido en tal condición en la carta de experiencia emitida respecto del Colegio Técnico Profesional de El Rosario, Naranjo, Alajuela, proyecto con un área de 3.931,00 m² (ver hecho probado 7); con lo cual se tiene que en apariencia la empresa apelante cumple con el requisito cartelario por el cual fue descalificada durante la etapa de análisis de ofertas. No obstante lo recién expuesto, le corresponderá a la Administración proceder con el análisis de dicha carta de experiencia, puesto que deberá definir en apego al cartel si los términos área del proyecto y área de mampostería, resultan equivalentes con lo solicitado y los planos del proyecto, de forma que deberá determinar si realmente está siendo requerido algún área mínima por obras de mampostería según se expuso. Desde luego, durante la etapa de análisis de ofertas la Administración le requirió a la empresa apelante aclarar el área de mampostería de las obras referenciadas para la experiencia del maestro de obras (ver hecho probado 8); a lo cual la empresa apelante indicó, respecto del CTP de Rosario de Naranjo, que el área por mampostería correspondió a 2.114,00 m² (ver hecho probado 9); lo cual fue considerado por la Administración como una variación de lo manifestado en la oferta (en cuanto al área de dicho proyecto); sin embargo, este argumento debe rechazarse en la medida que no ha sido posible determinar que el cartel hubiese requerido un área mínima para obras de mampostería dentro de los proyectos acreditados por los oferentes mediante cartas de experiencia, en este caso de admisibilidad, lo cual se reafirma cuando de la lectura de la

respuesta de la Junta no se aprecia ninguna norma cartelaria como fundamento de las afirmaciones. En virtud de lo expuesto lo procedente **declarar parcialmente con lugar** este aspecto del recurso de apelación interpuesto, en la medida que le corresponderá a la Administración valorar, con base en los parámetros dados, la experiencia para el maestro de obras aportada por la empresa apelante. **B) Sobre la no acreditación de experiencia de admisibilidad por la empresa CCC Consultores en Costos Civiles, S.A.:** Manifiesta la empresa apelante que de conformidad con las cláusulas 1 y 2.5.c del cartel, las cartas para acreditar experiencia del maestro de obras debían ser emitidas por quien contrató la obra, es decir, el propietario, gerente general o representante de la empresa o entidad, director en caso de tratarse de centros educativos. Agrega la recurrente que en el análisis técnico se indicó que solamente el proyecto de Sur Química Planta Abangares cumplía con el requisito de admisibilidad respecto de la empresa adjudicataria para acreditar la experiencia del maestro de obras que participaría en la ejecución del contrato (Manuel Antonio Leandro Sánchez). Sin embargo, añade la recurrente, dicha carta no fue emitida por el cliente (Sur Química), puesto que fue emitida por la Constructora Cisne de Piedra, S.A., lo cual hace dicha carta inadmisibile en el concurso, incumpliendo la adjudicataria con un requisito de admisibilidad al no lograr comprobar experiencia de su maestro de obras. La apelante solicita declarar con lugar el recurso, anulándose el acto de adjudicación recaído. Al contestar la audiencia final, la empresa apelante reiteró los argumentos del recurso, agregando que la respuesta de la adjudicataria y de la Administración denotan que la certificación de experiencia no la emitió el cliente. Manifiesta la empresa adjudicataria que CCC Consultores en Costos Civiles, S.A., certifica la experiencia del maestro de obras porque pese a ser quien contrata con un cliente específico, son sus funcionarios quienes ejecutan el proyecto, como lo fue el señor Leandro Sánchez, quien es el mismo maestro de obras en todos sus proyectos. La adjudicataria solicita rechazar el recurso de apelación interpuesto. En la audiencia de conclusiones, la empresa apelante reitera su argumento. Manifiesta la Administración que lo importante es que el maestro de obras cuente con la experiencia requerida, al tratarse de un hecho histórico que no puede ser alterado; y será la empresa adjudicataria, como emisora de la carta, la que lo contrata como patrono, y evalúa la calidad, aunque no sea la empresa dueña del proyecto. De esta forma, la Administración considera que el espíritu de la cláusula está cubierto, no siendo posible considerar el cartel como una camisa de fuerza para contratar, sino más bien en su carácter

instrumental y no final dentro de la contratación administrativa; y por ende la adjudicación recaída es la mejor opción para el interés público, no representa una ventaja para la empresa adjudicataria, y la forma como se ha efectuado la referencia histórica de la experiencia no está prohibida por el cartel de forma expresa, y por ende el pliego de condiciones no se ha contrariado. La Administración solicita declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto; y en la audiencia de conclusiones reitera sus argumentos, agregando que la forma de emisión de la carta es un asunto comercial entre la adjudicataria y el maestro de obras. **Criterio de la División:** Para el análisis de este argumento del recurso de apelación, conviene transcribir la cláusula primera, "Condiciones de Admisibilidad", del cartel, al disponer lo siguiente: "[...] / *Experiencia: el Maestro de Obras deberá contar con al menos un proyectos (sic) similares (sic) a la requerida en esta contratación (Edificios de Mampostería) y debe ser de un área igual o superior a la superficie del proyecto del presente concurso (AP) la cual es de 3012 m2. Para demostrar estos atestados el oferente deberá presentar las certificaciones con base a lo requerido en el apartado 2.5.1.c Experiencia del Oferente del presente cartel. En el caso de empresas constructoras, las mismas deberán indicar de manera explícita quién será el Maestro de Obras a cargo del proyecto (nombre y número de cédula) y presentar los requisitos aquí descritos.*" (Ver folio 20 del expediente administrativo). Por su parte, la cláusula 2.5.1.c del cartel, a la cual remite la cláusula primera, estipula lo siguiente: "Los proyectos para evaluar la experiencia solo podrán ser similares a la requerida en esta contratación (Edificios de Mampostería) y deben ser de un área igual o superior a la superficie del proyecto del presente concurso (AP) la cual es de 3012 m2, además, haberse realizado durante los últimos cinco años, teniendo como fecha de referencia la que inicia este concurso, con el fin de garantizar el conocimiento de las regulaciones en edificios educativos, por lo que deberá anexarse a la oferta lo siguiente: / Documentos emitidos por los clientes o entidades para las cuales laboró el, (sic) que certifiquen la información brindada (requisito para cada uno de los proyectos que certifique dentro de la experiencia de los últimos cinco años, de acuerdo al art. 56 del R.L.C.A, el cual señala que la experiencia debe ser demostrable y positiva). Estas cartas deben cumplir con lo siguiente: / • Debe ser suscrito por los clientes del oferente (propietario, gerente general o representante de la empresa o entidad que contrató la obra, director en caso de tratarse de centros educativos). Debe indicarse los siguientes datos de la persona firmante: nombre completo, número de cédula (física o jurídica), número telefónico. / • Debe especificar el

alcance de la consultoría realizada / • Debe indicar área del proyecto / • Debe indicar período en que realizó el trabajo / • Debe indicar si el trabajo fue concluido y recibido a entera satisfacción. / • Nombre completo del profesional responsable de la ejecución proyecto inscrito ante el CFIA, número de carné y número de teléfono. / Para la evaluación se tomará en cuenta la suma del área de máximo cinco proyectos, ejecutados en los últimos cinco años, cuya área individual sea igual o superior a un 70% del Área de este Proyecto (AP). De la siguiente manera: / [...]" (Ver folio 24 del expediente administrativo). En el presente caso, la empresa adjudicataria ofreció como maestro de obras al señor Manuel Antonio Leandro Sánchez (ver hecho probado 10), cuya experiencia fue acreditada mediante carta emitida por la empresa Constructora Cisne de Piedra, S.A., para el proyecto Planta de Abangares (ver hecho probado 11), perteneciente a Sur Química y como tal fue considerada la experiencia de admisibilidad para la empresa adjudicataria, al disponerse lo siguiente en el análisis de ofertas: "Experiencia: *La empresa presenta un proyecto que cumple con las condiciones de admisibilidad: "Sur Química Planta de Abangares." Con 3300 m²." (Ver hecho probado 14). La empresa apelante se muestra disconforme con dicha calificación técnica por considerar que la carta no fue emitida por el propietario del proyecto, argumento que no fue negado por la empresa adjudicataria, al alegar que emite la carta al ser el patrono del maestro de obras; por su parte la Administración consideró que resulta relevante la acreditación de experiencia más allá de si quien emite la carta es el propietario de la obra. La Administración solicitó a la empresa adjudicataria, durante el período de análisis de ofertas, aclaración sobre el área de mampostería, admitiendo que dicha aclaración fuese efectuada por el representante del oferente (ver hecho probado 12); ante lo cual la empresa adjudicataria manifestó que el área de mampostería era de 3.300 m² (ver hecho probado 13), igual al área del proyecto. Sin embargo, no ha quedado acreditado que la Constructora Cisne de Piedra, S.A., fuese el propietario de la obra ni que la misma adjudicataria lo fuese, pese a las audiencias conferidas oportunamente. De conformidad con lo anterior, el recurso procede declararlo con lugar, calificándose la oferta de la empresa adjudicataria como inelegible técnicamente ante el incumplimiento de un requisito de admisibilidad; debido a que la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial no presentó carta del propietario de la obra Sur Química Planta Abangares para subsanar el defecto alegado, ni alegó o acreditó otra experiencia que le permitiese cumplir con el requisito de admisibilidad. En el caso, debe señalarse que ciertamente este órgano contralor ha considerado que la experiencia generada*

por el oferente hasta el momento de apertura de las plicas dentro de concurso, ya fuese con fines de cumplir con requerimientos de admisibilidad o para ser sometida al sistema de evaluación cartelaria, puede ser acreditada aún después de la presentación de la oferta; en tanto se trate de un hecho histórico inmodificable. De esa forma, la experiencia puede ser documentada ante la misma Administración hasta antes de la emisión del informe final de adjudicación (R-DCA-660-2015, de las 10:30 horas del 28 de agosto de 2015); es decir, la acreditación de experiencia por parte del oferente puede tener lugar con la presentación de su oferta, mediante subsane espontáneo en sede administrativa o requerido por la Administración durante la etapa de análisis de ofertas, y aún con la interposición del recurso de apelación o contestación de audiencia inicial, donde la experiencia aportada de forma posterior a la presentación de ofertas puede ser enteramente novedosa respecto de la que hubiese acreditado de forma previa en consideración a que es un hecho histórico inmodificable que no genera ventaja indebida. Ahora bien, estas posibilidades no resultan ilimitadas, ya que de forma posterior a la presentación del recurso o la contestación de la audiencia inicial, no es posible la acreditación de experiencia aun cuando se hubiese generado de forma previa a la apertura de ofertas y cumplierse hipotéticamente con los requerimientos y cantidad necesaria requerida por el pliego cartelario; con fundamento en la preclusión procesal, que por razones de seguridad jurídica no permite ejercer derechos procesales más allá de la oportunidad legal prevista, que en el presente caso han sido varias, tal como se ha expuesto (en vía administrativa, y ante este órgano contralor). Es por ello, que este órgano contralor estima que la posibilidad para aportar esa documentación y dirimir la discusión del incumplimiento era precisamente con la audiencia inicial conferida; lo cual no se hizo y a la fecha se desconoce si efectivamente se cuenta con esa experiencia en los términos exigidos por el cartel, pues no se ha emitido por el propietario ni se ha corregido que el propietario sea diferente. De conformidad con lo que viene expuesto, lo procedente es **declarar con lugar** este aspecto del recurso de apelación. **C) Sobre los restantes alegatos de la apelante:** La empresa apelante plantea en su recurso de apelación el supuesto incumplimiento de la carta aportada por la empresa adjudicataria para acreditar experiencia de admisibilidad (experiencia del maestro de obras), por no tratarse –según su alegato– de obras de mampostería; sin embargo, de conformidad con el artículo 191, último párrafo, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no procede el examen de esa articulación adicional, en la medida que la oferta de la empresa adjudicataria ha sido declarada

inelegible técnicamente, y por tanto resulta innecesario referirse a ello, en la medida en que no resulta necesaria una doble exclusión.-----

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 182, siguientes, y 191 de su Reglamento se resuelve: **1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por Constarq, S.A., en contra del acto de adjudicación recaído en la **Contratación Directa No. JACN-002-2017**, promovida por la Junta Administrativa del Colegio de Naranjo, para contratar "Mano de obra, equipo y herramientas para la obra de demolición de 4 pabellones y construcción de 4 edificios en 2 niveles (incluyen 26 aulas y 4 baterías sanitarias), 1 salón multiusos de 230 m2, 1 caseta de guarda de 16 m2, rampas y escaleras según ley 7600 y obras complementarias en el Colegio de Naranjo", adjudicada a favor de C C C Consultores en Costos Civiles, S.A., por un monto de ₡560.852.607,00, **acto que se anula.** **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas.
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Rolando A. Brenes Vindas.

RBV/chc

NN: 14300 (DCA-3039)

NI: 23496, 24173, 24919, 25819, 25923, 26806, 26843, 26888, 27971, 28633, 28642, 28653, 28968, 28969, 29657, 29762, 29837.

CI: Archivo central

G: 2017002900-2

